



## **Política anti soborno y anti corrupción (Anti Bribery and Corruption “ABC”-Policy).**

**BANQUE HERITAGE (URUGUAY) S.A.**



El soborno y la corrupción están generalmente asociados con el crimen organizado, lavado de dinero y en algunos casos, con el financiamiento del terrorismo. La Convención de Naciones Unidas sobre la corrupción establece que la corrupción debilita la aplicación de la ley, los procesos democráticos y las libertades humanas básicas, empobrece a los estados por su efecto en el nivel y eficacia de la inversión y distorsiona el libre comercio y la competencia.

Banque Heritage tiene el deber moral y ético de actuar de acuerdo a los más altos standards de integridad y honestidad en todas sus acciones, siendo esta Política, parte de las responsabilidades que el Grupo tiene en su actuación. El pilar fundamental de esta política es que las buenas prácticas de gobierno corporativo, controles y cumplimiento son esenciales en la ayuda a los clientes en tener confianza a la hora de confiar sus negocios al Grupo.

#### Compromiso de la Alta Gerencia y la Dirección

La Alta Gerencia y Dirección de Banque Heritage, se compromete a:

- ✓ Asegurar que el sistema de gestión antisoborno esté diseñado adecuadamente para lograr sus objetivos.;
- ✓ Asegurar que la estrategia de la organización y la Política antisoborno se encuentren alineadas;
- ✓ Comunicar interna y externamente lo relacionado con la Política antisoborno, promocionando una cultura antisoborno apropiada dentro de la organización y promoviendo la mejora continua
- ✓ Establecer una estrategia para su mitigación y eliminación a través de un programa de controles internos y acción colaborativa;
- ✓ Asignar y distribuir los recursos adecuados y apropiados, necesarios para el funcionamiento eficaz de la gestión antisoborno;
- ✓ Ejercer una supervisión directa sobre la implementación de las acciones derivadas de la gestión antisoborno de la organización y su eficacia.
- ✓ Asegurarse de que ningún miembro del personal del Banco sufrirá represalias, discriminación o medidas disciplinarias por cuenta de reportes hechos de buena fe



o por negarse a participar en el soborno, incluso si tal negativa podría dar lugar a la pérdida de negocios para la organización.

- ✓ Prevenir, anticiparse y responder al soborno tanto directo como indirecto, entrante como saliente.

La Alta Gerencia y Dirección del Banco se comprometen con la presente Política y el programa antisoborno asociado, asistiendo a capacitaciones, revisando la implementación de la gestión antisoborno.

**Esta Política se aplica a todos los funcionarios del Banco sin excepción, cualquiera sea su forma de vinculación (directa / indirecta, *fulltime*, *part time*, etc.) incluyendo especialmente a los miembros del Directorio del Banco, aún cuando no sean funcionarios del Banco. Asimismo, la presente Política es aplicable a todos los terceros partes interesadas (*stakeholders*) que se vinculen con el Banco, ya sea como accionistas, clientes, proveedores, asesores, consultores, auditores o reguladores.**

## 1. Principios Generales y Definiciones

De manera general, **se entiende por corrupción o soborno cualquier abuso de una posición de confianza a fin de obtener una ventaja indebida**. Se distinguen dos comportamientos: el de la persona que abusa de su posición de confianza y el de la persona que a través de ella, obtiene la ventaja indebida.

La corrupción puede concernir a funcionarios públicos o también ser ejercida por personas privadas. En varios países del mundo (incluyendo en Suiza) la corrupción privada es una figura que se condena en el derecho penal. En Uruguay, aún no existe una figura delictiva que abarque la corrupción en el ámbito privado, aunque ya hay un proyecto de ley que está a estudio del Parlamento.

**Es política de Banque Heritage, aplicar las mejores prácticas tendientes a combatir la corrupción tanto pública como privada así como las leyes antisoborno y anticorrupción que les sean aplicables.**

La corrupción está extendida en ciertos procedimientos (por ejemplo, adjudicación de contratos de obra o servicios públicos), en un sector económico particular (como la prospección y explotación de recursos naturales) en mayor o menor medida o los distintos países (ver las evaluaciones anuales que realiza la organización Transparency International: [www.transparency.org](http://www.transparency.org)) . Abarca desde pequeños obsequios con la



esperanza de beneficiarse posteriormente de ellos, hasta grandes sumas de dinero pagadas a funcionarios públicos de un gobierno.

a) Corrupción activa / pasiva

La corrupción activa puede ser definida como toda acción o empleo de medios condenables por causa indebida para actuar en contra de su deber o, por el contrario, inducirle a retrasar u omitir de realizar un acto propio de su función o en todo caso, de una manera contraria a la honestidad o a la integridad.

La corrupción pasiva es el solicitar, hacerse prometer o aceptar una ventaja inducida por la ejecución u omisión de un acto en relación a su función, su actividad profesional o comercial

b) Corrupción de agentes públicos / corrupción privada.

La corrupción pública y privada es tratada por el derecho penal Suizo. Así, conforme al art. 305 bis y ter del Código Penal Suizo, la corrupción de funcionarios públicos, sean suizos o extranjeros, es un crimen y constituye un delito precedente del lavado de dinero. Puede también constituir un acto de financiamiento de terrorismo.

La corrupción privada es de la misma naturaleza que el cohecho pero implica la intervención de un empleado, un asociado, un mandatario u otro auxiliar del sector privado (se puede citar el ejemplo del deporte, de la organización de grandes manifestaciones deportivas o incluso la intervención de agentes en la transferencia de jugadores particularmente en el fútbol). **En Suiza**, no son castigados de la misma forma. **La corrupción privada es considerada delito** (no crimen que tiene una pena mayor) pero no constituye un acto precedente del lavado.

En Uruguay estas cuestiones están reguladas por la figura del “cohecho” (simple y calificado), tráfico de influencias y soborno, todos delitos precedentes del delito de lavado de activos. Como dijimos antes, por el momento solo se castiga el acto de corrupción pública. Sin perjuicio de ello, **para Banque Heritage está prohibida tanto la corrupción pública como privada.**

**Sin perjuicio de las definiciones legales de corrupción y de soborno, para Banque Heritage constituye soborno, y por ende está prohibida, toda**



**oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.**

A continuación transcribimos las normas que surgen del Código Penal uruguayo:

**Artículo 157 (Cohecho simple):** *El funcionario público que, por ejecutar un acto de su empleo, recibe por sí mismo, o por un tercero, para sí mismo o para un tercero, una retribución que no le fuera debida, o aceptare la promesa de ella, será castigado con una pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría, con multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 5.000 UR (cinco mil unidades reajustables) e inhabilitación especial de dos a cuatro años. La pena será reducida de la tercera parte a la mitad, cuando el funcionario público acepta la retribución, por un acto ya cumplido, relativo a sus funciones.*

**Artículo 158 (Cohecho calificado)** *El funcionario público que, por retardar u omitir un acto relativo a su cargo o por ejecutar un acto contrario a los deberes del mismo, recibe por sí mismo o por otro, para sí o para otro, dinero u otro provecho, o acepta su promesa, será castigado con doce meses de prisión a seis años de penitenciaría, inhabilitación especial de dos a seis años, y multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 10.000 UR (diez mil unidades reajustables). La pena será aumentada de un tercio a la mitad en los siguientes casos: 1. Si el hecho tuviere por efecto la concesión de un empleo público, estipendios, pensiones, honores o el favor o el daño de las partes litigantes en juicio civil o criminal. 2. Si el hecho tuviere por efecto la celebración de un contrato en que estuviere interesada la repartición a la cual pertenece el funcionario o se realizare por medio de un uso abusivo de los procedimientos legales que deben aplicarse por la Administración Pública en materia de adquisición de bienes y servicios.*

**Art. 158 bis (Tráfico de influencias).** *El que, invocando influencias reales o simuladas, solicita, recibe por sí mismo o por otro, para sí o para otro, provecho económico, o acepta su promesa, con el fin de influir decisivamente sobre un funcionario público para retardar u omitir un acto de su cargo, o por ejecutar un acto contrario al mismo, será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.( ...).”*



**Art. 159 (Soborno).** *El que indujere a un funcionario público a cometer cualquiera de los delitos previstos en los artículos 157 y 158 será castigado por el simple hecho de la instigación, con una pena de la mitad a las dos terceras partes de la pena principal establecida para los mismos. Se considerarán agravantes especiales: 1. Que el inducido sea funcionario policial o encargado de la prevención, investigación o represión de actividades ilícitas, siempre que el delito fuere cometido a raíz o en ocasión del ejercicio de sus funciones, o en razón de su calidad de tal y que esta última circunstancia sea ostensible para el autor del delito. 2. Que el inducido sea alguna de las personas comprendidas en los artículos 10 y 11 de la ley de prevención y lucha contra la corrupción.*

- **Corrupción privada:** La figura del soborno o corrupción privada consiste en la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar. A su vez, del lado pasivo, también es corrupción privada la solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.
- Es de notar igualmente que la **gestión desleal** puede constituir un caso de corrupción privada cuando por ejemplo, un gerente de negocios acepta, para procurarse un enriquecimiento ilegítimo, socavar los intereses pecuniarios de su mandante (“churning” o compraventa excesiva de valores, comisiones excesivas, adhesión a ciertos productos con fuertes márgenes, etc). El mismo caso aplicaría para hipótesis de subfacturación emergente de utilidades no declaradas (fraude fiscal, simulación, etc).

**El Grupo vela por que ninguno de sus clientes utilice los fondos depositados para pagar sobornos, o reciba pagos denominados “de facilitación”, prohibiendo en consecuencia, el soborno y todas las formas de corrupción.**



## 2. Responsabilidad de los colaboradores y del Banco. Sanciones

De manera general, la prevención, detección y el aumento de actos de corrupción son la responsabilidad de todos y cada uno de nosotros, siendo esta una responsabilidad individual.

Los actos de cohecho o de corrupción privada son punibles en Uruguay y en Suiza por la ley penal.

Además de la responsabilidad de las personas físicas eventualmente implicadas en un acto de cohecho o en un acto de corrupción privada (punible como tal en otras jurisdicciones), el Banco puede también ser pasible de responsabilidad tanto a nivel civil como penal (así, en la jurisdicción suiza y por imperio del art. 102 del Código Penal Suizo, el Banco puede ser condenado por no haber adoptado todas las medidas necesarias y razonables para impedir la ocurrencia de actos de corrupción y de abolir toda práctica de corrupción dentro del Banco).

Es obligación de cada uno de los colaboradores individualmente, el cumplir con todas las normas antisoborno existentes tanto en Uruguay como en Suiza.

Adicionalmente a la pena legal que corresponda según la ley aplicable, cualquier conducta contraria a la presente política está sujeta al régimen sancionatorio del Banco que incluyen sanciones graduadas en función de la gravedad de la infracción, desde la observación hasta el cese de la relación laboral (conforme surge del régimen disciplinario previsto en la Política de RRHH del Banco). Ello sin perjuicio de la notificación que el Banco realice a las autoridades que corresponda según el caso.

Además del cumplimiento con las leyes antisoborno, todos los colaboradores del Banco están obligados a cumplir con las políticas internas y manuales de procedimiento definidos por Banque Heritage para sus diferentes procesos y productos. Su incumplimiento derivará en la aplicación del régimen disciplinario del Banco, sin perjuicio de las sanciones legales que por derecho pudieran corresponder.

## 3. Reglas de ética y de conducta de los negocios del Banco

### 3.1. Fondos potencialmente ligados a una operación de corrupción.



La utilización de fondos del Banco para fines ilegales o en contravención con sus obligaciones de diligencia o ética está estrictamente prohibida. Así, si el Banco tiene cualquier duda, ya sea sobre un cliente o un funcionario, aplicará inmediatamente el procedimiento relativo a operaciones dudosas o sospechosas.

La corroboración de las transacciones reviste una importancia particular a este respecto.

### 3.2. Regalos, favores, invitaciones

Está prohibido a los funcionarios o colaboradores del Banco:

- Ofrecer de sus fondos personales o en nombre del Banco regalos, invitaciones, favores u otras compensaciones, a un cliente, proveedor, mandatario o funcionario público. Se exceptúan de la presente prohibición los objetos de cortesía (como el caso de productos institucionales) y los eventos institucionales (como eventos de marketing organizados por el Banco), En caso de duda, deberá consultarse con RRHH y Oficial de Cumplimiento. **A los funcionarios públicos no podrá realizarse ofrecimiento de regalos.**
- Aceptar por los funcionarios del Banco, cualquier clase de regalo, invitaciones, favores u otras compensaciones de clientes o proveedores, salvo que se trate de objetos de cortesía de valor simbólico y escaso precio. Se consideran como tales los de valor inferior a 150 dólares estadounidenses, computando este límite por cliente o proveedor y por el conjunto de regalos o cortesías recibidas de ese mismo cliente durante el año. En caso de duda, el funcionario deberá consultar al Oficial de Cumplimiento y a RRHH previamente a su aceptación. Todos aquellos regalos, invitaciones o compensaciones de cualquier tipo que superen el valor equivalente a US\$ 150 deberán ser entregados a RRHH para ser compartido por parte de todo el personal del Banco. Cualquier excepción deberá ser aprobada por el/la CEO del Banco.
- **Sin perjuicio del monto, toda vez que la intención explícita del regalo, invitación o favor fuese la obtención de una ventaja indebida, el funcionario deberá rechazar el mismo, dando cuenta de lo actuado a RRHH.**

Reuniones con funcionarios públicos: Toda vez que sea necesario reunirse con funcionarios públicos se realizará mediante una solicitud formal de entrevista y se



procurará asistir acompañado con otro colaborador del Banco. Excepcionalmente se permitirá la asistencia individual cuando se justifiquen las razones y exista autorización del Oficial de Cumplimiento.

Aportes a partidos políticos: Se prohíbe la colaboración económica del Banco hacia partidos o agrupaciones políticas.

### **3.3. Generalidades aplicables al comienzo de relaciones comerciales**

Antes de entrar en relación con un socio o proveedor – y de la misma forma que con un potencial cliente – el Banco efectuará una diligencia proporcional de la contraparte de cara a las condiciones del caso particular: monto del contrato, zona geográfica, campo de actividad, área financiera, eventuales relaciones con un Estado, etc, e incluirá si fuere necesario, una cláusula anticorrupción. En el manual de tercerizaciones con proveedores críticos se establecen los niveles, periodicidad y alcance de los controles periódicos a estos proveedores.

A tales efectos, cualquier área del Banco que vaya a celebrar un contrato deberá previamente contar con el OK del Dpto. de Legal & Cumplimiento.

#### **Cláusula antifraude y anticorrupción para incluir en contratos con proveedores**

Conforme a las directivas de nuestra Casa Matriz, en todos los contratos con proveedores deberá incluirse la siguiente cláusula:

*En ingles: “Each party to this Agreement hereby agrees that it shall not commit, authorize or permit any action which would cause the other party to be in violation of any applicable anti-bribery laws or regulations. Each party agrees that it will not offer or give, or agree to give, to any employee, representative or third party acting on behalf of the other party, nor accept, or agree to accept, from any employee, representative or third party acting on behalf of the other party, any unlawful payment, unlawful compensation or unlawful remuneration, be it monetary or other thing of value, in connection with the negotiation, execution, conclusion or the performance of this Agreement. We acknowledge and agree that failure to comply with the obligations assumed herein entails early termination due to breach of contract and its subsequent early termination with the corresponding damages.”*

*En español: “Cada una de las partes se obliga a no realizar, autorizar o permitir ninguna acción que pueda causar a la otra parte el incumplimiento a cualquier norma legal o regulatoria o corporativa anti-corrupción o anti-soborno. Las partes se obligan a no ofrecer o dar ni prometer a ningún empleado, representante o tercera parte que actúe*



*en nombre de la otra parte, ni a aceptar ni prometer aceptar de ningún empleado, representante o tercera parte actuando en nombre de la otra parte, ningún pago o compensación o remuneración indebidos, ya sea en dinero o en especie, en conexión con la negociación, ejecución, conclusión o cumplimiento de este Contrato. Reconocemos y aceptamos que el incumplimiento a las obligaciones asumidas en la presente conlleva la caducidad anticipada por incumplimiento del contrato y su consiguiente terminación anticipada con los daños y perjuicios que correspondan.”*

#### **Cláusula anticorrupción para incluir en contratos de préstamo:**

Dentro del elenco de obligaciones de hacer y no hacer que asume el Deudor, deberá incluirse la siguiente:

*“Cumplir, o hacer cumplir, por sí, sus afiliadas o sus propietarios, accionistas, empleados o eventuales sub-contratados, las normas que les fueren aplicables y versen sobre actos de corrupción contra la administración pública o empresa privada, debiendo (a) mantener políticas y procedimientos internos que aseguren el cumplimiento integral de tales normas; (b) dar conocimiento pleno de tales normas a todos sus empleados y asesores que estén o vayan a estar relacionados con el Banco, previamente al inicio de su actuación en el ámbito de este contrato; (c) abstenerse de practicar actos de corrupción y de actuar en forma lesiva a la administración pública, nacional o extranjera, en interés o para beneficio, exclusivo o no, del Deudor; y (d) en caso que tenga conocimiento de cualquier acto o hecho que viole las normas aludidas, y que se refiera a la relación jurídica mantenida a través de este contrato comunicar inmediatamente al Banco, el cual podrá tomar todas las providencias que considere necesarias obligándose, también, el Deudor, a no divulgar a cualquier tercero, en ninguna circunstancia, la comunicación hecha al Banco.”*

El incumplimiento a esta cláusula se incluye en el elenco de las causales de caducidad de los contratos de préstamo.

### **3.4. Relaciones con autoridades.**

Banque Heritage manifiesta su neutralidad política y se compromete a cumplir fiel y respetuosamente con todas las obligaciones legales a las que está sujeto (tanto en Uruguay como en la Confederación Suiza y cualquier otro país donde pudiera desarrollar actividad en el futuro).

Los sujetos alcanzados por esta Política deberán actuar con probidad e integridad en todos los contactos o transacciones con las autoridades y empleados de los gobiernos, administraciones y oficinas públicas en general, asegurando que toda la información y certificaciones que presenten, así como las declaraciones que realicen, sean veraces, claras y completas.

### **3.4. Denuncias**



Banque Heritage considera esencial que los colaboradores y terceros en general se sientan seguros cuando decidan denunciar alguna acción que consideren que viola el presente Código e invita a que comuniquen sus inquietudes con toda franqueza brindando la mayor cantidad de datos posibles para la investigación.

Todas las denuncias deberán ser realizadas **desde la buena fe, sobre la base de una creencia razonable en confianza y sin temor a represalias.**

Todos los contactos y las investigaciones son tratados con la máxima confidencialidad y de conformidad con las leyes y las regulaciones aplicables.

A fin de preservar su identidad, se puede optar por hacer la denuncia en forma anónima.

En caso de que un colaborador entienda que existe un apartamiento a las pautas establecidas en este Código, podrá analizar el problema con su supervisor inmediato, departamento de Recursos Humanos, Auditoría Interna o la Gerencia de Legal y Compliance, o alternativamente formular una denuncia por la intranet del Banco o a través de la Línea Ética, utilizando alguno de los canales habilitados:

A través de Intranet:



A través de la web:

Podrán formularse denuncias también a través de la Línea Ética de Banque Heritage disponible en su sitio web: <https://www.heritage.com.uy/> y clickeando en la opción “Linea Ética”

A través de otros medios:



*Línea telefónica gratuita: 0004 - 0529 – 6682 (Uruguay)*

*WhatsApp: +54 91 144095782*

*Correo electrónico: [lineaeticaheritage@kpmg.com.ar](mailto:lineaeticaheritage@kpmg.com.ar)*

*Entrevista personal previamente coordinada con KPMG*

Las denuncias realizadas serán tratadas en el Comité de Etica, de acuerdo al procedimiento de investigación de denuncias aprobado por el Directorio del Banco, siendo el Comité responsable de asegurar que no existirán represalias para el denunciante (si este fuese un colaborador).

Banque Heritage cree en la integridad de sus colaboradores hasta que no se demuestre la violación a esta Política o al Código de Ética y Conducta.

## **Consideraciones finales**

La Política Antisoborno se encuentra a disposición de todo el personal de Banque Heritage y sus partes interesadas, y se publica a través de canales de comunicación internos y externos, según sea apropiado.

- La presente Política se incorporará como parte de los contratos legalmente ejecutables con colaboradores, clientes, subsidiarias / socios y proveedores/socios de negocio según los riesgos evaluados y las recomendaciones de los asesores legales del Banco.
- La presente Política se encuentra siempre sujeta a cambios que redunden en una mejor comprensión y la incorporación de mejores prácticas antisoborno, en el marco de la mejora continua del sistema de gestión antisoborno que el Banco seguirá. Si usted como usuario desea sugerir mejoras lo invitamos a escribirnos a [legal@heritage.com.uy](mailto:legal@heritage.com.uy)
- Banque Heritage (Uruguay) S.A. se reserva siempre el derecho de establecer o no establecer vínculos comerciales y de cualquier tipo con aquellas personas y organizaciones que no adhieran a los principios, valores y requisitos consagrados en la presente política.

-----